

Alcoy 14 DE ABRIL DE 1880.

La reforma arancelaria francesa y los frutos españoles.

Dos veces habíamos llamado ya la atención del gobierno sobre los proyectos de la sub-comision arancelaria de Francia respecto de los vinos que se introducen allí del extranjero, y de nuevo tenemos que ocuparnos de este asunto por el extraño giro que ha tomado.

Sabido es que se pretendía fijar en 12 grados el mínimo de la clasificación para el pago de derechos ordinarios, proponiéndose un franco cincuenta céntimos mas para los vinos de mayor fuerza alcohólica.

Al dar cuenta de esos intentos, expresamos que no debían fundarse grandes esperanzas en las modificaciones que pudieran obtenerse por medio de tratados de comercio, porque existía la tendencia de cerrar la puerta á nuevos convenios, una vez votado el arancel. Por eso no se reanuda ahora ningún tratado sino provisionalmente, y con la reserva de denunciarlo con seis meses de antelación, en cualquier momento que esto convenga al gobierno francés.

Todos los esfuerzos del nuestro debían, pues, encaminarse á gestionar la modificación de los pensamientos de la sub-comision, á fin de no fiar á contingencias lo que pudiera quedar bien afirmado en la ley arancelaria.

Ignoramos si se han hecho gestiones pa-

ra conseguirlo, pero los hechos nos demuestran que no se ha dado paso alguno, ó que si algo se ha intentado, ha tenido tan desgraciado éxito, que léjos de conseguirse modificaciones favorables, la producción española se ve amenazada de mayores peligros que los temidos.

Si hemos de creer lo que dice uno de los periódicos económicos mas acreditados de Francia y mas serios, no tan sólo se mantiene la idea de fijar el tipo máximo de 12 grados, sino que los vinos que pasen de este límite pagarán 156 francos 23 céntimos el hectólitro.

Pero lo absurdo de tal pretension será quizá lo que determine un acuerdo favorable á la exportacion española, porque no es posible que la Francia acepte esa reforma, que equivaldría á una prohibicion, cuando necesita el comercio de esa nacion vinos españoles para darles condiciones de reexportacion.

«Ésa medida, dice el periódico á que nos referimos, es una de las mas graves de todas las que ha propuesto la comision. Debe ser considerada como un acto de hostilidad al comercio de vinos, por la antipatía que éste demuestra hácia las teorías y practicas fiscales de los fabricantes de hilados de algodón. Podrá ser rotada por los productores de algunos vinos inferiores en el centro de la Francia; pero es contraria á los intereses generales del país. Sin duda alguna será desechada por el Parlamento; pero quedará como un indicio de la excesiva parcialidad de la comision y de lo interesado de sus decisiones; caracterizará su obra, lo mismo que las pro-

puestas formuladas respecto de los hilados, de la hulla y de las máquinas de coser.»

Como vemos, el comercio de Francia que en materia de vinos es poderoso y se halla representado por varios sindicatos en la capital y en los departamentos, se opondrá á la reforma intentada, gracias á lo cual pueden desecharse los recelos que abrigan los productores españoles.

Mas no por eso debe el gobierno descuidar su mediacion para secundar las gestiones de los comerciantes franceses, atendiendo además á otros puntos relacionados con la exportacion de España.

Por ejemplo, se piensa imponer á los azúcares un recargo de 3 francos, duplicar los derechos de importacion de las uvañas, á fin de proteger, dice la comision, las que se cosechan en Argel, y aumentar la de los quesos, del papel y del jabon.

El incremento de nuestras exportaciones ha recaído principalmente sobre las uvañas y sobre los vinos. Si se les cierra el paso, puede sobrevenir la ruina de las explotaciones agrícolas que en España han ensanchado su accion, consagrando á este objeto crecidos capitales, en la confianza de que se sostendría siempre la demanda de los mercados europeos.

Importa mucho, por consiguiente, estar á la mira de los debates del Parlamento francés para que nuestros agentes diplomáticos y consulares trabajen en Paris con el celo que sus deberes les exige, en defensa de los intereses productores y mercantiles de España.

LEY DE REUNIONES PÚBLICAS.

Entre los trabajos de las presentes Cortes, es uno de los mas importantes la legislación sobre reuniones públicas, que el Congreso de diputados ha aprobado, y que ahora ha de discutir la otra Cámara.

Es esta una de las leyes complementarias de la Constitución, una ley eminentemente política, sobre la cual llamamos la atención de nuestros lectores.

Ha habido en la discusion de esta ley la particularidad de que apenas la hayan combatido las oposiciones.

Hé aquí el articulo de la ley tal como ha sido aprobada en el Congreso:

«Artículo 1.º El derecho de reunion pacífica, que concede á los españoles el artículo 13 de la Constitución, puede ejercitarse por todos sin mas condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, veinticuatro horas antes, al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.º Por reunion pública para los efectos de esta ley se entiende la que haya de constar de mas de 20 personas y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.º Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual índole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquier otra

bilitarse alfarerías, mediante permiso de la Autoridad municipal, que lo concederá, si dicho establecimiento no hubiese de causar perjuicio á los moradores de las casas cercanas, si hubiere, ó al público. En el supuesto de concederse el permiso, el dueño no podrá invocar la posesion ó existencia de la alfarería, cuando las edificaciones del ensanche llamen hácia el punto en que esté establecida, en cuyo caso deberá desaparecer la alfarería.

317. Las alfarerías existentes en la Ciudad y su ensanche, podrán subsistir mientras no perjudiquen á los vecinos, quedando, empero, sujetas en cuanto al depósito de combustibles y visita periódica á las mismas disposiciones que los hornos.

La Autoridad municipal podrá tomar, además, todas las precauciones que la naturaleza particular de esta industria exija, para evitar incendios.

318.

No podrán establecerse, ni rehabilitarse en la Ciudad y su zona de ensanche, tintorerías, blanqueo, fábricas de productos químicos ú otros análogos.

319.

En las afueras de la Ciudad podrán, no obstante, establecerse ó rehabilitarse con sujecion estricta á lo dispuesto para las alfarerías en el art. 315.

320.

Los establecimientos de esta clase, existentes en la actualidad, podrán continuar en el estado en que se hallen á no ser que hagan inminente el peligro de un incendio, ó perjudiquen con sus emanaciones.

321.

A los mismos establecimientos les serán aplicables, por lo que mira al depósito de combustibles, á los hornos ú hornillos, y á la direccion y altura de las chimeneas, las disposiciones prescritas para las fábricas de vapor y de hornos de cocer pan, segun lo permita ó indique la analogía.

322.

Quedan también sujetos á las visitas periciales que ordene la Autoridad municipal.

fuego del liquido en caso de desgracia.

294.

Dentro de la Ciudad y fuera de ella, cuando haya edificios á menos distancia de 10 metros de la fábrica, no se permitirá elaborar aguardiente que esceda de 25 grados.

295.

El depósito de la leña estará en parage separado y cerrado que diste cuando menos 4 metros de la pieza del alambique. Para el servicio de la hornilla podrán tenerse á menor distancia hasta 84 kilogramos de leña.

296.

El aguardiente elaborado se colocará también en piezas cerradas y que por lo menos disten 4 metros de la del alambique.

297.

La cantidad de aguardientes en depósito, en la misma fábrica, no escederá de 80 decalitros dentro de la Ciudad.

298.

Todas las fábricas de la misma clase, serán objeto de

visitas periciales, siempre que la Autoridad municipal lo tenga por conveniente. Los peritos visitantes observarán si se cumplen todas las prescripciones de estas Ordenanzas, registrarán los aparatos y espresarán en su dictamen si deben repararse ó reponerse.

CAPÍTULO 3.º

Disposiciones especiales sobre fraguas hornos y hornillos.

299.

Es indispensable el permiso de la Autoridad municipal para establecer ó rehabilitar talleres de fundicion de cualquier clase.

300.

Igual permiso es necesario para establecer ó rehabilitar fraguas de caldereros herreros y cerrajeros y los hornos y hornillos para panaderos, pasteleros, confiteros, bodegoneros, cereros ú otra industria.

301.

La autorizacion de que se trata en los dos artículos anteriores, no se concederá sin oír á los vecinos, á quienes se dará aviso por medio de edictos.

ugar de tránsito, el permiso previo y por escrito de las autoridades indicadas en el art. 1.º

Art. 4.º A toda reunion pública puede asistir la autoridad personalmente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente ocupará el sitio de preferencia, pero sin presidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.º La autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

1.º Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

2.º Todas aquellas que habiendose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso ó se verifiquen en sitio diverso del designado.

3.º Las que en cualquier forma embaracen el tránsito público.

4.º Las definidas y enumeradas en el artículo 189 del Código penal.

Y 5.º Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.º, libro 2.º del mismo Código.

En todos estos casos la autoridad dará inmediatamente cuenta al gobierno, y en los dos últimos pasará además al tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.º No están sujetas á las prescripciones de esta ley:

1.º Las procesiones del culto católico.

2.º Las reuniones de este mismo culto y las de los demas tolerados que se verifiquen en los templos ó cementerios.

3.º Las que verifican las asociaciones y establecimientos autorizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la autoridad.

4.º Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos públicos.»

Al insertar esta ley *La Gaceta de Cataluña* añade á modo de comentario este párrafo:

«Nuestro carácter de periodistas de oposicion no nos ciega hasta el extremo de

reconocer que la ley precedente, sino enteramente conforme con nuestros principios, es bastante aceptable, y que no era de esperar del criterio que sustenta el actual gobierno.»

Las reflexiones del colega opositor son el mejor elogio que de la ley de reuniones públicas pudiera hacerse. El que el criterio del actual gabinete no guste á *La Gaceta de Cataluña* lo comprendemos. A nosotros tampoco nos agradaba el de los hombres de su partido cuando gobernaban la nacion.

Seccion local.

El total general de fallecimientos y defunciones ha sido en esta ciudad en la próxima pasada semana, de 14 de los primeros y 20 de los segundos, lo que arroja una diferencia á favor del aumento de censo de 6 individuos.

En los nacidos se cuentan, 11 varones y 7 hembras legítimos, y un varon y una hembra naturales.

De los fallecidos, 4 eran menores de un año de edad; 6 de 2 á 5 años; uno de 6 á 10; otro de 41 á 60, y 2 mayores de 60 años.

Solo ha habido cuatro victimas por enfermedades infecciosas, y de ellas una ha sucumbido por el sarampion y dos por la coqueluche ó tos ferina.

Como se vé de los datos que antecedan, continúa la muerte cebándose en los párvulos con alarmante insistencia, y como estamos firmemente persuadidos, como demostraremos si es preciso, de que la Junta local de Sanidad puede hacer algo que, sino corte la mortalidad, la amengue por lo menos, llamamos de nuevo la atencion de la Junta hácia el hecho constatado.

La Dirección general de Impuestos ha acordado derogar los acuerdos apellados y declarar que los Ayuntamientos no pueden negar el depósito de trigos á los que lo reclamen y reunen las condiciones y circunstancias que la instruccion

exige, en consecuencia pueden depositarse en los almacenes los granos, sin adendar derechos, siempre que no sean destinados al consumo de la localidad donde se depositen.

Habiendo llegado anteayer, segun dijimos, los artistas coreográficos del Teatro principal de Valencia, contratados por el Sr. Rigal, esta noche harán su *debut* en el acreditado establecimiento de dicho señor. Las sesiones de baile continuarán desde hoy, todas las noches, hasta el dia 21 inclusive, en el local indicado, y desde el dia 22 en adelante se trasladará el espectáculo al Café-restaurant que dicho Sr. Rigal establecerá, segun costumbre de otros años, en el paseo de la Glorieta.

Lo que pasa en el ramo de correos es escandaloso. No solamente son los periódicos los que un dia y otro vienen faltándonos, sino que los libros tambien son escamoteados por algun empleado aficionado á leer de *gorra*.

Hace mas de quince dias que el señor D. Miguel Morayta, ilustrado y idignísimo profesor de la Universidad central, con cuya amistad nos honramos, envió á nuestro Director un ejemplar de la «Historia de Grecia» última obra escrita y publicada por el referido profesor, y esta es la hora en que aun no ha llegado á manos de nuestro Director el libro que le pertenece.

¡Bueno vá todo en España!

Parece que debe pasar al pueblo de Torremanzanas un delegado especial del Gobierno de la provincia, para girar una visita á aquella administracion municipal, cuyo estado se dice que es verdaderamente lamentable.

La Gavota de nuestro amigo Espí, estrenada el domingo por la Sociedad de conciertos de Madrid, ha obtenido tan solo un regular éxito, al decir de *El Liberal* por carecer de inspiracion y novedad. El mérito del Sr. Espí no por eso amengua: es inte-

ligente, activo y gran conocedor del arte que profesa, y no dudamos que en nuevas obras dará á conocer toda la fuerza de su poder creador.

Ayer debió ser ejecutado en Sueca el reo Macario Ciscar y Domínguez que con Vendrell el *Veterinario* de dicha villa, cometió un horrendo crimen, de que oportunamente dimos noticia á nuestros lectores. El *Veterinario* escapó, como tambien dijimos, encontrándose actualmente en Buenos Aires. El Ciscar solo cuenta 18 años de edad.

Además de este, van á ser ejecutados estos dias, dos reos en Tarragona, uno en Zaragoza, y el regicida Otero en Madrid. ¡Dios los acoja en su seno!

Declarado vacante por acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, con fecha 2 del corriente mes, el 2.º distrito de Pego por fallecimiento del Diputado que venia representándolo, el Sr. Gobernador de la provincia, con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ha convocado al cuerpo electoral del expresado distrito para eleccion parcial que deberá tener lugar en los dias próximos 25, 26, 27 y 28, la cual se llevará á efecto por los mismos procedimientos y censo que las efectuadas últimamente en la renovacion de dicho cuerpo.

Entre los arreglos que en las calles de la poblacion está efectuando la Comision correspondiente, con aplauso del vecindario, hemos visto que se vá á adoquinar de nuevo el paso á nivel que hay en la boca calle de la del Mercado que dá acceso á la plaza del mismo nombre. A propósito de esto, se nos ocurre suplicar á la Comision restablezca el antiguo paso adoquinado que habia desde la farmacia del señor Giner á la tienda de D. Venancio Riera, ya que en los dias lluviosos se nota extraordinariamente la falta de dicho paso, que no sabemos porque se suprimió.

302.

No podrán establecerse, ni restablecerse dentro de la Ciudad y su zona de ensanche, las fundiciones que gasten gran cantidad de combustibles.

303.

A las fundiciones es aplicable lo que para los establecimientos en que se hace uso del vapor, se dispone relativamente á la distancia del depósito de combustibles, respecto de la caldera, la colocacion del mismo combustible y la distancia á que debe hallarse aquella de las casas vecinas, segun los casos.

304.

Quedan tambien sujetos los mismos establecimientos á visitas análogas á las que prescriben para aquellos en que se hace uso del vapor.

305.

Las fraguas, hornos y hornillos que en lo sucesivo se construyan ó se habiliten, deberán colocarse sin arrimo á vecindad alguna, ni á pared medianera. Se dejará libre un espacio de 0,200 metros por lo menos entre aquellas y el horno ó fragua.

306.

Las chimeneas serán conducidas á distancia suficiente de las armaduras, vigas y cerramientos de madera, para que en caso de incendio de la chimenea quede aislado el fuego.

307.

El conducto de la chimenea será perpendicular y especial, y cuando se use carbón de piedra ó cok en gran cantidad, se elevará la chimenea á igual altura que en las fábricas de vapor.

308.

No podrán estar agujereadas las paredes contiguas á las fraguas, hornos, hornillos y á sus chimeneas.

309.

La provision de leña para el servicio de los hornos y hornillos, se tendrá en un patio ó en sótano construido con las paredes correspondientes, bóveda de piedra ó ladrillo de rosca, y sin más abertura que la precisa para la entrada y salida de los costales. La abertura estará cerrada con puerta y marca de hierro. Si el depósito de madera está en un patio, la cantidad será proporcionada

al local á juicio de la Autoridad.

310.

Cuando no exista patio, ni sótano con las circunstancias indicadas en el artículo anterior, el depósito de combustibles en el edificio donde exista el horno ú hornillo, no podrá exceder de 500 kilogramos.

311.

Las fraguas, hornos y hornillos serán objeto de frecuentes visitas que ordenará la Autoridad municipal.

CAPÍTULO 4.º

Disposiciones especiales sobre fabricaciones de fuegos artificiales, pólvora, fulminante, fósforos y demás artículos susceptibles de explosion ó inflamacion.

312.

No podrán establecerse dentro de la Ciudad y su ensanche, fábrica ú obrador alguno de fuegos artificiales, pólvora, fulminantes, fósforos y demás artículos susceptibles de explosion ó inflamacion.

313.

Las fábricas ú obradores

de cualquiera de dichos artículos, que existen dentro de la Ciudad, desaparecerán inmediatamente. Las que existan en la zona del ensanche, desaparecerán tan luego las edificaciones lleguen á una distancia de las mismas de 1.000 metros, en las de artículos explosibles y de 20 metros en las de los únicamente inflamables.

314.

Queda permitida la fabricacion de dichos artículos fuera de la Ciudad y su ensanche, mientras se verifique en local aislado, y á una distancia de todo edificio de 1.000 metros para los explosibles y de 20 para los de inflamables.

CAPÍTULO 5.º

Disposiciones especiales sobre alfarerías tintorerías, fábricas de productos químicos y otras análogas.

315.

No podrá establecerse ni rehabilitarse ninguna alfarería, dentro de la Ciudad y su zona de ensanche.

316.

En las afueras de la Ciudad podrán establecerse ó reha-

SECCION DE ANUNCIOS.

GUIA DEL COMPRADOR EN ALCOY.

Anuncios recomendados.

Abogado.
D. Rafael Perez, Mercado 12 2.
Alpargatería.
D. Antonio Pastor, plaza Portal Nuevo, 2.
Cafés y fondas.
D. Lorenzo Rigal, P. S. Agustín, 20.
Droguerías.
D. Eduardo Fiol, P. S. Agustín 6.
Droguería, paquetería, ultramarinos y coloniales.
Sres. Climent y Laporta, Mercado 22. (Antigua de Cardo.)
Farmacías.
D. Santiago Monllor, S. Nicolás, 1.
D. Tomás Giner, Mercado n.º 6. (Sucesor de Mallol.)
Ferretería
D. Narciso Guillen, Mercado 12 y 14.

Lampistería.
D. Desiderio Margarit, S. Lorenzo 23, (Tienda de la Campana.)
Loza y cristal.
Sres. Nuñez y Martínez, S. Mateo 15. (La Perla.)
Modas.
D. Antonio Muñoz, sastre, san Lorenzo 16.
Paquetería, ultramarinos y coloniales.
D. Domingo Soler. Plaza del Carmen, n.º 7, esquina á la calle de Sto. Tomás, n.ºs 2, 4 y 6.
Peluquerías.
D. Emeterio Lario, Mercado 1, entresuelo (esquina del Piñón.)
D. Jaime Pastor, S. Francisco n.º 24.
Sra. Viuda de Domenech, san Nicolás, 14, (esq. S. Mauro.)

Petróleo, espíritu y aguardientes de todas clases.
D. Francisco Giner Martí, San Miguel 40, esquina á la calle Mayor Almacén.
Relojería y depósito de máquinas Singer
D. Vicente Garcia, S. Nicolás 4.
Sombrererías.
D. Agustín Jarque, Mercado 10.
D. Carlos Garrido, » 33, esquina á la de S. Francisco.
Sastrería.
D. Federico Peña Vidal, S. Lorenzo 2, entresuelo.
Tejidos.
D. Venancio Riera, Mercado 19.
« José Boixader, « 2 d.
« Francisco Miralles, « 18.
Zapatería.
D. Fran.º Badia, S. Lorenzo 27.
Sra. Vda. de Miguel Garcia San Francisco 14, esquina á la de San Mauro.

Los precios de estos anuncios son: DOS Y CUATRO reales cada mes segun las líneas.

TIENDA DE SAN JORGE DE FRANCISCO MIRALLES c. Mercado, 18.

Se acaban de recibir en este acreditado establecimiento, procedente de las mejores fabricas de Sabadell, Tarrasa y el extranjero, un variado surtido de Lanillas, última novedad, Tricots y Elasticotines.
Procedente de las principales fabricas de Paris un gran surtido de MERINOS NEGROS desde 7 reales en adelante; y tambien de las mejores fabricas de Lion y Paris un completo surtido en GRANADINAS, muestras alta novedad y isas.
NOTA Ofrezco á mis favorecedores el inmejorable Lienzo San Jorge, exclusivo en la tienda de su nombre. (US)

RELOJERIA

S. Nicolás, 4.—ALCOY.

Se acaba de recibir una gran remesa de MÁQUINAS DE COSER de la tan acreditada Compañía Fabril

„SINGER“

Relojes para saber la hora en la oscuridad. Termómetros, Anteojos larga vista y Gradadores de todas clases. CUCHILLAS DE GUILLONINA para cortar papel de las mejores fabricas de Inglaterra. (CO)

Aviso importante.

A los señores MEDICOS, al CLERO, DENTISTAS, INGENIEROS y otras personas que desean obtener el DIPLOMA de DOCTOR ó de LICENCIADO de una Universidad extranjera dirigirse con carta certificada á MEDICUS, 31 plaza del Rey, Jersey (Inglaterra) quien les dará gratuitamente las noticias necesarias sobre la Universidad. (O)

IMPRENTA Y LIBRERIA

Establecimiento de ENRIQUE POBLET ESPI



C. MERCADO, 23.

En esta casa encontrarán los señores consumidores, toda clase de artículos de escritorio y oficinas.
Estuches, cajas colores, cartulinas, porta-lápiz, pincetes pluma, cartabones, esquadras, alfileros, lápiz compuesto, corta-plumas y otros artículos concernientes á la clase de dibujo.
Estampas finas de todas clases y dibujos.
Variedad de tarjetas felicitacion y de visita a nombre propio á precios reducidos.
Depósito de papel de fumar higiénico, marca el Dr. Garrido. Este papel, compuesto de esencias y yerbas medicinales, ha sido recomendado por muchos fumadores por su buen gusto y suavidad.
Los señores que gusten asistir á esta casa, hallarán en los diferentes ramos que ejerce, una elegancia en los trabajos y una economía en los precios.

MENAJE DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA.

Fiestas de S. Jorge.

En la calle de San Marcos n.º 8, piso 2.º se vende pólvora de primera á 3 1/4 rs. libra. (N)

Carne de macho.

En la mesa de la viuda de Oriola se vende al precio de 40 cuartos.

Aceite superior del pais.

De cosecha propia se vende á 64 reales arroba, en la calle de la Casablanca número 1. (S)

PELUQUERIA.

EMETERIO LARIO ha trasladado la suya desde la calle de la Escuela á la del Mercado (esquina del Piñón) n.º 1 entresuelo. (U)

Mesa del tie Llorens.

Se vende carnero á 56 cuartos el kilogramo y carne de macho á precio corriente.

RAMON SANSOLÍ.

EL SERPIS

PERIÓDICO DE LA MAÑANA.

Se publica todos los dias excepto los siguientes á los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Alcoy, 18 rs. trimestre.
Fuera, 21 rs. trimestre.

Redaccion y Administracion, Mercado 23. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador D. Enrique Poblet.

OBRAS DE LANCE.

Se venden á precios módicos las siguientes.
Historia de las persecuciones.
Los Piratas de las Antillas.
Los siete Borbones.
Historia de las Religiones, (dos ejemplares).
La Sagrada Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento (dos ejemplares).
El Conde Duque de Olivares.
Varias novelas.
Historia Universal de Constanzo (el tomo 2.º y 4.º)
Geografía Universal, (el tomo 1.º)
La Maldicion de Dios, (el tomo 2.º)
Diccionario de Administracion, (tomo 4.º)
Los Mohicanos de Paris, (dos tomos)
Varios ejemplares de la Política y sus Misterios.
Candelas, (dos tomos).
Actas de los Mártires.
El Conde de Monte-Cristo.
Los Mártires (de Chateaubriant).
Don Juan de Serrallonga.
Don Francisco 2.º de Nápoles.
Los Mártires del pueblo.
Historia de España, (tres tomos en un volumen)
La Argelia.
Los Mártires de la Siria.
El Año Cristiano.
Las obras ya indicadas están encuadernadas y hay una grande remesa en rústica. (SE)

A LOS ANUNCIANTES.

Desde 1.º de Febrero de 1879, y en virtud de contrato celebrado con la Empresa de EL SERPIS, quedó la presente plana de anuncios á cargo y por cuenta de D. ENRIQUE POBLET ESPI, á quien podrán dirigirse todos los señores que desean anunciar en lo sucesivo.
Deseo el Sr. Poblet de fomentar el anuncio, que es uno de los elementos mas poderosos del comercio, tiene el honor de ofrecer una gran rebaja sobre los precios que hasta ahora han regido, para lo cual podrá tratarse con el mismo en todo lo que á este asunto se refiere en su Establecimiento de Papelería, c. Mercado, 23.

TIENDA DE LA PERLA

DE NUÑEZ Y MARTINEZ S. Mateo 14.

En atencion á que hay muchas personas que esperaban la LOZA y CRISTAL en este establecimiento, anunciamos al público en general, haber recibido un magnifico surtido de los géneros pertenecientes á estos ramos: como tambien una bonita coleccion de Quinqués para sobremesa, colgados y para pared, todo á precios muy desconocidos. (O)

LA TOS

LAS LARINGITIS Y BRONQUITIS CRÓNICAS

Los catarros pulmonal, del estómago, de la vejiga, etc.

se curan con la

PASTA balsámica DE BREA vegetal

DEL DOCTOR LOPEZ Y PINO Y VIVO, DE MURCIA.

Depósito en Alcoy, Farmacia de la Sra. Viuda de D. Rafael Alfonso. (LS)

VENTA.

Se hace de una tinaja de hojalata de cabida de 100 arrobas y dos mostradores para tienda.
En la Admon. de este periódico darán razos (NJ)

AGENCIA DE NEGOCIOS

Á CARGO DE D. Wenceslao Alted y Jornet, Procurador de los Tribunales.

SE ADMITEN

Toda clase de asuntos judiciales.
Representacion de ayuntamientos.
Gestion de todos los asuntos que hayan de ventilar las corporaciones ó particulares en cualquier oficina ó dependencia de esta capital y fuera de ella, para lo cual cuenta con respetables corresponsales en Madrid, y principales poblaciones de España.
Administracion de bienes y rentas.
Encargo y comisiones y todo cuanto necesita una eficaz y activa gestion.

Despacho: Victoria 4 —Alicante. (m-LA)

RELACION AUTÉNTICA

DEL ROBO Y HALLAZGO

DEL Smo. Sacramento del Altar.

Un tomito de 66 páginas, en 32.º buen papel y clara impresion, MEDIO REAL.
Se vende en la librería de E. Poblet.